O.J.D.: 20958
E.G.M.: 65000
Tarifa: 1958 €
Área: 205 cm2 - 20%

EL ECONOMISTA IURIS & LEX

Fecha: 07/06/2013
Sección: JUSTICIA
Páginas: 29

El Supremo da luz verde al Reglamento de Auditoría

El Tribunal Supremo ha validado el contenido completo del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC), al desestimar el recurso contencioso-administrativo de las tres corporaciones profesionales del sector (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Consejo General de Colegios de Economistas de España y Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España), según establece una sentencia fechada el 30 de abril de 2013. Argumentan las corporaciones profesionales que el artículo 87.3 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (RTRLAC) contraviene lo dispuesto en el artículo 31.1 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC), y establece un agravante que no puede considerarse un desarrollo de ninguno de los criterios establecidos por la ley en relación con la imposición de sanciones. El ponente de la sentencia, el magistrado Espín Templado, determina que la queja no puede prosperar, puesto que ese artículo contempla lo que tradicionalmente se denomina, en Derecho Penal, concurso ideal de infracciones, esto es, "el que un mismo hecho pueda constituir dos o más infracciones". "En tales supuestos el Derecho Penal nacional aplica el criterio de que el infractor sólo sea sancionado por una de tales infracciones". En este caso, consideran que el TRLAC se refiere al concurso ideal de infracciones para establecer que sólo se sancionará una de ellas, pero no dice que determinará ésta. Por ello, considera que el Reglamento se limita a subsanar esta ausencia de criterio. Entiende, además, que no puede entenderse que los principios de legalidad y tipicidad sancionadoras garantizados por el artículo 25 de la Constitución sean conculcados por ese precepto reglamentario.La sentencia, aprobada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, cuenta con dos votos particulares.